



# Consejo Local Electoral

IEEN-CLE-133/2017

**ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA A LA SECRETARÍA GENERAL COMO AUTORIDAD CONCILIADORA PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS ENTRE EL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA OPLE.**

## ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral".
2. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los correspondientes decretos por los que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. Con fecha 20 de junio de 2014, se aprobó el Acuerdo INE/CG68/2014 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se ordena la elaboración de los Lineamientos para la Incorporación de Servidores Públicos del otrora Instituto Federal Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, en términos del artículo transitorio sexto del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2015; y se aprueban los criterios generales para la operación y administración transitoria del Servicio Profesional Electoral, tanto en el Instituto Nacional Electoral como los Organismos Públicos Locales Electorales, hasta la integración total del Servicio Profesional Electoral Nacional.
4. Que el 25 de febrero del 2015, el Consejo General del Instituto nacional electoral aprobó el Acuerdo INE/CG68/2015del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, los Lineamientos de Incorporación de Servidores Públicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, al Servicio Profesional Electoral Nacional, previsto en el artículo sexto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral.
5. El 30 de octubre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la rama administrativa.



## Consejo Local Electoral

6. El 28 de enero de 2016, el Consejo Local del Instituto Estatal Electoral celebró sesión ordinaria en la cual aprobó el Acuerdo IEEN-002-CLE/2016, que contiene el Reglamento de Comisiones del Consejo Local del Instituto Estatal Electoral.
7. El 30 de marzo de 2016, se aprobó el Acuerdo INE/CG171/2016, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueban las bases para la incorporación de Servidores Públicos de los Organismos Públicos Locales Electorales al Servicio Profesional Electoral Nacional.
8. Con fecha 01 de junio de 2016, el Consejo Local del Instituto Estatal Electoral, mediante Acuerdo IEEN-CLE-006/2016 aprobó la creación, atribuciones e integración de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo Local Electoral.
9. El 10 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nayarit, el "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Nayarit", en materia político-electoral.
10. Con fecha 29 de junio de 2016, se aprueba mediante Acuerdo INE/JGE158/2016 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, los Lineamientos para el cambio de adscripción y rotación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
11. El 29 de junio de 2016, el Consejo Local Electoral de Nayarit, aprobó el Acuerdo IEEN-CLE-07/2016, que establece la adecuación organizacional prevista en el artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa y modifica la denominación de la Comisión del Servicio Profesional Nacional Electoral, para quedar como *Comisión de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional* del Consejo Local Electoral.
12. El 13 de julio de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/JGE169/2016, por el que se emiten los Lineamientos aplicables al procedimiento laboral disciplinario para los miembros del Servicio en los OPLE, Acuerdo INE/JGE172/2016 por el que se aprueban los Lineamientos para la Actualización del catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral.
13. El 18 de agosto de 2016, se aprobaron:
  - a) El Acuerdo INE/JGE181/2016, relativo a los Lineamientos para la designación de encargados de despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales.
  - b) El Acuerdo INE/JGE182/2016, mediante el cual se aprueban los Lineamientos que regulan el mecanismo de capacitación de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE.



## Consejo Local Electoral

- c) El Acuerdo INE/JGE183/2016, mediante el cual se aprueban los Lineamientos que regulan la disponibilidad de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo
- d) El Acuerdo INE/JGE184/2016, por el cual se aprueban los Lineamientos que regulan las actividades externas de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE, por la Junta General Ejecutiva, por el Acuerdo
- e) El Acuerdo INE/JGE185/2016, sobre los Lineamientos de las asesorías impartidas por miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional en materia de los mecanismos de profesionalización y capacitación del sistema OPLE.
- f) El Acuerdo de folio INE/JGE186/2016, acerca de Lineamientos del programa de formación y desarrollo profesional electoral del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE.
- g) El Acuerdo INE/JGE187/2016, sobre los Lineamientos para otorgar la Titularidad a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE.
- h) El Acuerdo de rubro INE/JGE188/2016, por el que se aprueban los Lineamientos para el otorgamiento de incentivos a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema OPLE.
- 14.** Con fecha 19 de octubre de 2016, el Consejo Local Electoral por Acuerdo IEEN-CLE-019/2016, aprobó la modificación del Acuerdo IEEN-CLE-07/2016 sobre la adecuación organizacional prevista en el artículo séptimo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
- 15.** Con fecha 28 de noviembre de 2016, se emitió el Acuerdo IEEN-CLE-025/2016 del Consejo Local Electoral, por el cual se modifica el Acuerdo IEEN-CLE-006/2016 que aprueba la integración de la Comisión Permanente del Servicio Profesional Electoral Nacional del Consejo Local Electoral de Nayarit.
- 16.** Con fecha 05 de Enero del 2017, se notificó al H. Congreso del Estado del Estado de Nayarit la resolución de la Acción de Inconstitucionalidad 97/2016 y su acumulada 98/2016, en la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió, entre otros, declarar la invalidez del artículo 86 fracción V de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, referente a las Comisiones del Instituto Estatal Electoral de Nayarit. Sin embargo, se da cuenta que la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral está prevista además en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, que en su artículo 473 fracción II instruye al Órgano Superior de Dirección de cada Organismo Público Local Electoral, en este caso el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, a *“Determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del*



# Consejo Local Electoral

*Servicio, bajo la rectoría del Instituto y conforme las disposiciones de la Constitución, la Ley, del presente Estatuto y demás ordenamientos aplicables”, por lo que este cuerpo colegiado mantiene su vigencia.*

17. Que el 12 de mayo de 2017, se celebró la Quinta Sesión Pública Ordinaria del Consejo Local Electoral de Nayarit, en la cual se aprobó el Acuerdo IEEN-CLE-109/2017, relativo a la incorporación de personal al Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema OPLE para este órgano electoral, al aprobarse el nombramiento de la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.
18. Que en sesión ordinaria celebrada en fecha 19 del mes de diciembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electora aprobó el Acuerdo INE/JGE327/2016 por el que se aprueban *los Lineamientos para la Conciliación de Conflictos entre el Personal del Sistema OPLE*, estableciendo que los Organismos Públicos Locales Electorales tendrán de plazo 6 meses para designar a la autoridad conciliatoria.

## CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero y segundo, Base V, apartado C; 116 Base IV apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1, 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, determinan las atribuciones que le corresponde desempeñar a los Organismos Públicos Locales dentro del marco del nuevo sistema nacional de elecciones creado a partir de la reforma Constitucional aprobada en febrero de 2014, con el objeto de estandarizar la organización de las elecciones federales y locales e incrementar los niveles de calidad de la democracia; Asimismo la Base V, Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende, entre otros mecanismos, la selección e ingreso, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
- II. Que el artículo 116, base IV, numeral 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que:

*“IV. De conformidad con las bases establecidas en esta Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que:*

- a)...
- b)...
- c)...

*1o.Los Organismos Públicos Locales Electorales serán asistidos con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo*



## Consejo Local Electoral

*con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.*

20....”

- III. Que el artículo 17, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instruye a que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias, entendiéndose que dicha aplicación abarca a los conflictos que se presenten en materia laboral electoral.
- IV. Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el considerando décimo cuarto de la Acción de Inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas 74/2014, 76/2014 y 83/2014 interpretó que respecto al Servicio Profesional Electoral Nacional, corresponde al Instituto Nacional Electoral la regulación de su organización y funcionamiento, sin darle alguna intervención a las entidades federativas ni a sus organismos públicos electorales en la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia o disciplina, de conformidad con el Apartado D de la Base V del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; que en el considerando décimo tercero de la Acción de Inconstitucionalidad 51/2014 y sus acumuladas 77/2014 y 79/2014 de la Suprema Corte de Justicia de la Nación también determinó que la regulación del servicio de carrera corresponde en única instancia al Instituto Nacional Electoral.
- V. Que los artículos 1, y 5, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que la aplicación de las normas corresponde en sus respectivos ámbitos de su competencia, al Instituto Nacional Electoral, al Tribunal Electoral, a los Organismos Públicos Locales y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, y su Interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
- VI. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el desempeño de sus actividades, el Instituto Nacional Electoral y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto Nacional Electoral y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina. El Instituto Nacional Electoral ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.
- VII. Que el artículo 206, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que las relaciones de trabajo entre los órganos públicos locales y sus trabajadores se regirán por las leyes locales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 123 de la Constitución.





## Consejo Local Electoral

- VIII.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 135 apartado C, de la Constitución Política del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público local electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la ley. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, técnicos y de vigilancia en los términos que disponga la ley.
- IX.** Que el artículo 81 último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, establece que las disposiciones de dicho cuerpo normativo regirán las relaciones de trabajo entre el organismo público electoral local y sus servidores públicos.
- X.** Que el artículo 83 de la Ley Electoral local, el Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit está conformado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, además del Secretario General, los representantes de los partidos políticos y en su caso de los representantes de candidatos independientes, y ostenta constitucionalmente el carácter de órgano máximo de dirección.
- XI.** Que tal como se desprende del artículo 90 fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, establece que la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Nayarit sería el área responsable de la *implementación del servicio profesional electoral*, la cual fue declarada inválida por la Acción de Inconstitucionalidad 97/2016 y su acumulada 98/2016, por lo que las designaciones de nombramientos en la materia tendrán que hacerse por acuerdo del Consejo Local del Instituto Estatal Electoral de Nayarit.
- XII.** Que el artículo 1, fracción V del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, establece que tiene por objeto reglamentar las materias contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que se determine que deban ser reguladas por el citado ordenamiento.
- XIII.** Que el artículo 13, fracciones I, II, V y IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, refiere que corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, planear y organizar el Servicio Profesional, en los términos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Estatuto de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta General Ejecutiva y el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; para llevar a cabo, el ingreso al Servicio Profesional, así como hacer cumplir las normas y procedimientos del mismo.
- XIV.** Que en términos del artículo 15 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, cada Organismo Público Local Electoral, en su ámbito de competencia, deberá determinar un Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio.



## Consejo Local Electoral

- XV.** Qué en sesión ordinaria celebrada en fecha 19 del mes de diciembre del 2016, se aprobó el Acuerdo INE/JGE327/2016 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban *los Lineamientos para la Conciliación de Conflictos entre el Personal del Sistema OPLE*, por lo que será la norma reglamentaria de observancia obligatoria que instrumentará el procedimiento alternativo de solución de conflictos entre el personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de Organismos Públicos Locales Electorales.
- XVI.** Que para efectos de lo anterior, se considera a la conciliación como un procedimiento voluntario a través del cual se puede dar solución a los conflictos que surjan entre los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional, y en su caso, el personal de la Rama Administrativa, mediante la intervención de un funcionario al que se le llamará conciliador, con el propósito de generar acuerdos de voluntades con efectos resolutivos.
- XVII.** Que en términos del artículo 5 fracción III de los Lineamientos para la Conciliación de Conflictos entre el Personal del Sistema OPLE, la autoridad conciliatoria de cada Organismo Público Local Electoral designará al conciliador que se encargará de aplicar el procedimiento correspondiente.
- XVIII.** Que en términos del artículo 2 de los Lineamientos, se considerara como conciliador al servidor público ajeno a la controversia, designado por la autoridad conciliadora competente del Sistema OPLE, quien tendrá encomendada la labor de dirigir el procedimiento de conciliación.
- XIX.** Que según los artículos Primero y Segundo transitorios de los Lineamientos para la Conciliación de Conflictos entre el personal del Sistema OPLE, el órgano de dirección de cada Organismo Público Local Electoral deberá informar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional sobre la designación del personal que fungirá en la actividad de conciliador de conflictos, así como de la capacitación recibida por éste.
- XX.** Que en cumplimiento de lo anterior se considera procedente designar a la Secretaria General como autoridad conciliatoria, para efectos de que aplique e instrumente los Lineamientos para la Conciliación de Conflictos entre el personal del Sistema OPLE, y en su caso designe a quien o quienes efectúen las actividades de conciliación en los casos particulares que lleguen a presentarse.
- XXI.** Que el contar con una autoridad conciliatoria de conflictos entre el personal del Sistema OPLE del Servicio Profesional Electoral garantiza al sujeto el derecho de acceso a la justicia pronta y expedita, de conformidad con los principios del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dejando a voluntad de las partes la participación en dicha modalidad de justicia alternativa.

En virtud de los antecedentes y considerandos antes descritos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo primero y segundo, base V, apartado C y 116, base IV, numeral 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

## Consejo Local Electoral

Artículos 1, 5, 30 párrafo 3 y 206 párrafo 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 135, Apartado C de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 81, párrafo último, 83, 90, Fracción VIII de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; 1, 13, 15, 17, 19, 471, 472, 473, 646 y 661, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa; 2 y 5 fracción III, de los Lineamientos para la Resolución de Conflictos entre el Personal del Sistema OPLE; este órgano electoral tiene a bien emitir los siguientes puntos de:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Se designa como Autoridad Conciliadora para la resolución de conflictos entre el personal del Sistema OPLE, a la Secretaría General, de este Instituto Estatal Electoral, en términos de los Lineamientos para la resolución de conflictos entre el personal del sistema OPLE, aprobados por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante Acuerdo INE/JGE327/2016.

**SEGUNDO.** Hágase del conocimiento a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos legales que haya lugar.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento la aprobación del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.** Remítase para su publicación los puntos de Acuerdo del presente documento, en el Periódico Oficial del Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

**QUINTO.** Publíquense los puntos de Acuerdo en los estrados y el contenido íntegro del presente Acuerdo en la página oficial de internet, ambos de este Instituto Estatal Electoral.

Así lo resolvió el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en la Séptima Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 28 de julio de 2017, Publíquese.